

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono. 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 Un Año 500</p>	<p>ANUNCIOS: Línea ó fracción de línea 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
---	--	---

Número 188

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

Espectáculos Taurinos

Próxima a comenzar la temporada taurina en esta Provincia, se hace público, para conocimiento de cuantos en una u otra forma intervienen en espectáculos de este carácter (autoridades y sus agentes, funcionarios, propietarios de las plazas, organizadores de festejos, lidiadores, espectadores, etc.), el firme propósito de este Gobierno Civil de aplicar rigurosa y puntualmente el Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de Marzo de 1962 esperando de todos la máxima colaboración para el logro de esta finalidad.

Con tal objeto y por lo que respecta especialmente a la organización de los espectáculos, se recuerda concretamente.

1.º Las solicitudes de autorizaciones y las documentaciones completas deberán tener entrada en la Secretaría General de este Gobierno Civil, al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que se proyecten celebrar los respectivos espectáculos.

La presentación de cualquiera de los documentos prevenidos con menos anticipación que la señalada en el párrafo anterior, será sancionada por mi autoridad imponiendo al empresario u organizador, la multa prevista en las disposiciones correspondientes y también podrá dar lugar a que los expedientes respectivos

sean archivados en este Centro sin ulterior tramitación y por tanto sin que sea concedida la autorización solicitada.

2.º La documentación que es necesaria acompañar a la instancia en la que se solicite autorización para celebrar espectáculos taurinos, estará integrada por:

a) Certificación de Arquitecto o Arquitecto Técnico colegiado visada por el Colegio respectivo, acreditativa de que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de solidez y seguridad prevenidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, haciéndolo constar así expresamente. No se autorizará la celebración de espectáculos taurinos en los casos en que estas certificaciones contengan salvedad o limitación alguna a estos respectos.

Se recuerda el contenido del artículo 19 del Reglamento de Espectáculos Taurinos que prohíbe terminantemente el empleo, para el cerramiento de plazas no permanentes, de carretas, carros y otros elementos que no sean los que taxativamente señala dicho precepto.

b) Certificación del Jefe Provincial de Sanidad, Sub delegado de Medicina del Distrito o, donde no exista, del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en el que se haga constar que la enfermería de la plaza reúne las condiciones necesarias para el fin que tiene que cumplir y que se encuentra dotada de todos los elementos que exige el citado Reglamento, pues al exigirse imprescindiblemente la obligación de que la plaza de toros, cualquiera que sea su categoría, debe de estar

dotada de enfermería, la misma deberá reunir las condiciones señaladas en los artículos 27 al 31 ambos inclusivos, del Reglamento de Espectáculos Taurinos, y para acreditarlo se reflejará así en el certificado expedido por una de las autoridades médicas aludidas anteriormente.

c) Certificado del Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria haciendo constar que los corrales y chiqueros así como las cuadras de caballos, instalaciones relacionadas con el ganado y nave de carnización, ofrecen las condiciones higiénico-sanitarias de carácter reglamentario.

Cuando se trate de plazas permanentes, las certificaciones aludidas en los tres apartados anteriores, se presentarán por la Empresa solamente al dar comienzo la temporada taurina y cuando, durante el transcurso de ésta, sea requerida especialmente para ello por la Autoridad Gubernativa.

d) Certificación de la Alcaldía, Empresa o particular organizador del espectáculo, en la que se haga constar que todos los diestros que han de tomar parte en la lidia, son mayores de 16 años.

e) Autorización de los menores de edad, mayores de 16 años, para actuar en el espectáculo de que se trate, otorgada por su padre, tutores o representantes legales, ante Notario o ante la Autoridad Judicial.

f) Certificación del Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo en la que conste que los lidiadores que han de actuar se encuentran encuadrados en el mismo y han satisfecho las obligaciones de Orden Sindical.

g) 1.º Certificado expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o su representante y extraído del libro de la misma en la que se haga constar fecha de nacimiento, nombre y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los sobrerros a efectos de lo exigido por los Artículos 74, 121, 122 o 123, según se trate de corridas de toros, novilladas picadas, sin picar o becerradas, con independencia del guarismo del herraje que tengan las mismas.

2.º Cuando la autorización solicitada sea para celebrar becerradas, novilladas sin picadores o novilladas con picadores, se acompañará modelo oficial del Ministerio de Agricultura en el que constará con el hierro, los números de herraje, guarismo del año, fecha de nacimiento y reseña de las reses que se han de lidiar, incluso los sobrerros.

3.º Se acompañará igualmente el modelo oficial del Ministerio de Agricultura del apartado anterior para las corridas de toros que se celebren a partir del primero de Julio de 1975.

h) Declaración jurada del ganadero, haciendo constar que las reses no han sido toreadas, ni sus defensas mermadas, limadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

i) Certificación de Sanidad de las reses, expedida por el Veterinario Titular del Municipio de su procedencia.

j) Certificación del contrato de compra-venta de las reses, debidamente visada por el Grupo Sindical Ganadero correspondiente.

k) Certificado de los contratos de los espadas anunciados, visados por el Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo.

l) Certificaciones del Montepío de Toreros, acreditativas de que pertenecen a él los diestros anunciados y de haberse satisfecho, en cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Trabajo, por éstos y las Empresas, las obligaciones de Previsión Social, relativas a los lidiadores, vigentes en la fecha en que se formule la solicitud del permiso. El representante en esta Pro-

vincia del Montepío de Toreros es Don Tirso Yáñez Aniceta, domiciliado en esta Capital, calle de Vallespín, número 14. De producirse cualquier cambio en la cuadrilla habrá de ser con arreglo a lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento.

ll) Cuando el propio Ayuntamiento se constituya en Empresa de los espectáculos taurinos, deberá acreditar que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos por la Corporación Municipal y que ésta se halla al corriente en el pago de sus obligaciones, a cuyo efecto se acompañará certificación expedida por el Secretario que justifique tal extremo.

m) Si el festejo a celebrar fuera nocturno, total o parcialmente, se acompañará certificación expedida por la Delegación de Industria acreditativa de que la plaza cuenta con la suficiente instalación de alumbrado general y supletorio en debidas condiciones.

n) Cuando se trate de festejos de carácter benéfico festivos regulados por el Artículo 124 del Reglamento, se solicitará previamente de este Gobierno Civil, que se declare la condición de benéfico del respectivo espectáculo a cuyo efecto constará en la petición la Institución, Obra o finalidad benéfica a que hayan de ser destinados, descontados los gastos, los fondos que se recauden y se acompañará el correspondiente presupuesto en que se calcule los ingresos y gastos que hayan de producirse y la cantidad líquida que haya de resultar a favor del fin benéfico perseguido.

ñ) Seis ejemplares del cartel o programa anunciador del espectáculo. Cualquier modificación del cartel deberá ser previamente autorizada por este Gobierno Civil conforme determina el Artículo 56 del Reglamento, dándose la publicidad correspondiente para que si algún espectador no está conforme, pueda reclamar la devolución del importe de la localidad que haya adquirido.

o) En el cartel anunciador del festejo en el que actúen rejoneadores, se hará constar, inexcusablemente,

si las reses a lidiar son toros o novillos, circunstancia que documentalmente se acreditará con el correspondiente certificado del Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o representante legal y extraído del libro de la misma en la que se haga constar fecha de nacimiento, nombre y reseña de las reses que hayan de lidiarse.

En cuanto a las defensas, si figuran como íntegras en el cartel, se cumplirán las normas del Artículo 134 y de no constar así se considerarán despuntadas y sin sanción.

p) Justificante acreditativo de haber satisfecho el pago concertado del impuesto del 5 por 100 o de haber sido controladas las entradas para dicho pago por la Junta Provincial de Protección de Menores, cuyas oficinas radican en esta Capital, Avenida de José Antonio, número 2. 1.º Izquierda.

q) Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales en los espectáculos taurinos, siendo el representante de dicha Entidad en esta Provincia Don Joaquín Velázquez, con domicilio en Dr. Velázquez, número 1.

r) En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de este Gobierno Civil de fecha 17 de Noviembre de 1962, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día 22 del mismo mes y año, se acompañará, además, duplicado del recibo que acredite la constitución en las oficinas del Colegio Oficial de Veterinarios, del depósito necesario para abonar el importe previsible de los honorarios, dietas y gastos de viaje, correspondientes a los veterinarios que hayan de intervenir en los espectáculos cuya autorización se solicita.

3.º La instancia de autorización, las certificaciones y documentos y los carteles o programas deberán estar debidamente reintegrados, de acuerdo con la Ley de Reforma Tributaria.

4.º Los presidentes que encaran la Autoridad Gubernativa en las

corridas, han de presenciar todas las operaciones preliminares, resolver de plano y con sujeción estricta a las normas cuantas incidencias se produzcan por la Empresa, Veterinario, Ganadero o sus Representantes, Lidiadores y Apoderados y de estos elementos entre sí, considerándose definitivas sus resoluciones, por lo que éstas han de ser muy ajustadas siempre a Derecho, siendo responsables de las irregularidades que se produzcan y no hayan corregido debidamente. Los presidentes deberán cursar telegramas a la Dirección General de Seguridad dando cuenta del peso de las reses, de los accidentes que se puedan producir, astas a examen, astas de reconocimiento «post mortem» de las reses, etc.

5.º Las plazas de primera y segunda categoría tendrán báscula para el peso en vivo, que corresponden a las mismas, con arreglo al artículo 75 de dicho Reglamento, y para las dos modalidades, al arrastre y a la canal, las de tercera categoría; los suficientes cabestros, al menos tres, que señala el artículo 80 del citado Reglamento, para la retirada de las reses, si es preciso, los sobreros correspondientes y, en su caso, 8 caballos para los picadores de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento y envases reglamentarios para la recogida de las astas para su examen y cuando proceda, su envío a examen de la Escuela Nacional de Sanidad, que habrán de reunir las condiciones que fija el artículo 134 del Reglamento y cuyo número será proporcional al de festejos que se han de celebrar. Las Empresas de las plazas deberán exigir la presencia de puntilleros profesionales conforme exige el artículo 105 del Reglamento de Espectáculos Taurinos y el artículo 26 del Reglamento Nacional de Trabajo.

6.º En las plazas se instalará, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 70 del Reglamento, un cajón de curas que debe ser precintado 24 horas antes de la llegada a la plaza, del ganado correspondiente al primero de los festejos y desprecintado al terminar la tempo-

rada, salvo que haya de ser usado durante el transcurso de ésta, pero en todo caso estas operaciones habrán de realizarse en presencia del Delegado Gubernativo, que levantará acta en regla.

7.º Las actas en que se recojan el resultado de la corrida, deberán ajustarse a las disposiciones, cuidando de manera especial que firmen todos los asistentes y que la falta de alguna firma se justifique diligenciada en forma. En el acta constará el nombre del Presidente, los nombres de los representantes de Empresa y Ganaderos, Veterinarios de servicio, Delegado Gubernativo y Secretario; nombre de cada una de las ganaderías con su hierro, especificándose, de ser varias, las reses que corresponden a cada una de ellas según el orden de lidia; nombre de los espadas, orden de su actuación y si usaron o no el estoque simulado, con permiso o sin él, así como los trofeos concedidos a éstos y a las ganaderías.

En el apartado «defensas» constará expresamente si se envían o no para su examen a la Escuela Nacional de Sanidad, indicando número y orden de las reses a que correspondan. En el corte y envío de las defensas, se tendrá muy en cuenta lo que al respecto disponen los artículos 82 y 134 del Reglamento, no debiendo contener cada envase más que las astas de dos toros y además de llevar el papel circundante con los datos que indica el artículo 134 al cordón que une a la par, se le pondrá una etiqueta de cartón en la que figure ganadería, número y orden de la lidia de la res, sello Gubernativo y firma del ganadero o su representante, precintándose para su mayor garantía.

8.º Se recuerda asimismo las siguientes prohibiciones:

a) De celebrar encierros, las denominadas capeas, lidia de vaquillas y otros festejos prohibidos por el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos en su artículo 46.

b) De lidiar reses hembras.

c) De regalar los sobreros para ser lidiados.

d) De perdonar la vida de ninguna res que saiga al ruedo porque

está establecido en el artículo 49, apartado e), párrafo 4.º, que las reses que no fueran muertas en la plaza habrán de ser sacrificadas inmediatamente después de terminada la corrida ante el Delegado de la Autoridad, el Ganadero y Empresa o su Representante legal, no existiendo ninguna excepción a esta norma, por lo que no se puede acceder a la petición del público por muy buen juego que haya dado el toro.

e) De usar estoque simulado por el espada de turno, salvo autorización de la Presidencia previo reconocimiento facultativo del Jefe de la Enfermería, debiendo ponerse en conocimiento del público antes de comenzar la ejecución del último tercio. En los casos en que, sin la autorización prevenida en el artículo 115 del repetido Reglamento, algún torero hiciera uso del estoque simulado, será debidamente corregido y se comunicará la resolución acordada a la Dirección General de Seguridad a efectos de control en todo el territorio nacional.

f) De colocar carteles u otra clase de publicidad, cualquiera que sea la forma que la misma adopte, en los burladeros.

g) Cuando los espadas deseen banderillar las reses podrán hacerlo pero las banderillas, con independencia de los adornos que tengan, habrán de ajustarse a cuanto dispone el artículo 88 del Reglamento.

h) No podrán asistir a las corridas de toros los menores de 14 años conforme al Decreto-Ley de 21 de Diciembre de 1929 y disposiciones posteriores complementarias.

Lo que se hace público para conocimiento y el más exacto cumplimiento de Autoridades, personas y entidades afectadas y que se citan en el encabezamiento de la presente Circular, debiendo cumplirse a efectos de tramitación, con el máximo rigor el plazo mínimo de cinco días para presentar ante este Gobierno Civil la documentación correspondiente, con el fin de no verse precisado este Organismo a la no autorización del espectáculo taurino solicitado.

Avila, a 22 de Enero de 1975.—
El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 156

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

EDICTO

Se hace público por medio del presente Edicto, y para conocimiento de los interesados que en él se relacionan, que para proceder al pago de las indemnizaciones por rápida ocupación de las fincas afectadas de Expropiación Forzosa en los Términos Municipales de Sanchidrián y Adanero, con motivo de las obras «Autopista Villalba-Villacastín-Adanero. Trozo 3.º Villacastín-Adanero», esta Jefatura ha señalado el día 25 de Febrero del presente año, a las 10'30 horas, en el Término Municipal de Sanchidrián, y a las 12 horas en el de Adanero, en los respectivos Ayuntamientos.

Los interesados deberán presentar en el acto de pago el Documento Nacional de Identidad, la escritura pública o título de propiedad de la finca y una certificación del Registro de la Propiedad respectivo, relativo al dominio y cargas. En caso de arrendamientos el contrato arrendaticio.

Si se trata de bienes del matrimonio deberán concurrir marido y mujer o cualquiera de ellos con poder notarial del otro cónyuge.

Si la finca expropiada fuera de propiedad de varias personas, deberán comparecer todos ellos, a menos que el que no comparezca de poder notarial a otra persona, que puede ser un copropietario, para que efectúe el cobro.

Madrid, 18 de Enero de 1975.—El Ingeniero Jefe, P. D.: (Ilegible).

TÉRMINO DE SANCHIDRIÁN (AVILA)

Finca número	TITULAR Y DOMICILIO
1.112	D. ^a Agustina Almarza García.—Sanchidrián.
2.180	D. Casimiro Millán Cid.—Sanchidrián.
2.181 y 2.227	D. Celso González Jiménez.—Sanchidrián.
2.182	D. ^a Concepción Gómez Hernández.—Sanchidrián.
2.190, 2.244 y 2.292.	D. Avelino Jimeno Rivero.—Sanchidrián.
2.192 y 2.305.	D. Bienvenido Llorente Hernández.—Sanchidrián.
2.192 bis y 2.305 bis.	D. Casimiro Llorente Muñoz (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.282	D. ^a Paulina Ramos Arribas.—Calle Cardenal Torquemada, 16.—Valladolid.
2.184	D. ^a Petra Martín Llorente.—Sanchidrián.
2.184 bis	D. Antonio González Alvarez (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.187	D. ^a Carmen Paniagua Llorente.—Avenida de Portugal, 1.—Avila.
2.189	D. Ulpiano Regidor González.—Sanchidrián.
2.195	D. ^a Elisa Ramos Gimeno.—Sanchidrián.
2.196	D. Alejandro González Jimeno.—Sanchidrián.
2.200	D. Casimiro Llorente Muñoz.—Sanchidrián.
2.203	D. Franco Cuenca Olmedo.—Sanchidrián.
2.204 y 2.240	D. ^a Justa Gutiérrez Llorente.—Sanchidrián.
2.207	Hros. de D. Telesforo Lumbreras Fernández, representados por D. Hermógenes Rivero Herrero.—Sanchidrián.
2.209	D. ^a Teresa Llorente Martín e hijos.—Sanchidrián.
2.209 bis	D. Jaime Ramos Llorente.—Sanchidrián.
2.211 y 2.218	D. ^a Teresa Llorente Martín.—Sanchidrián.
2.221 bis y 2.218 bis.	D. Jaime Ramos Llorente (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.212	D. Manuel Gutiérrez Amo.—Sanchidrián.
2.214	D. Arsenio Jimeno Mayoral.—Sanchidrián.

Número 186

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.536

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Unión Eléctrica, Sociedad Anónima (con domicilio en calle Capitán Haya, 43, Madrid).

Emplazamiento: Navalunga.

Finalidad: Suministro energía eléctrica al transformador propiedad del Sr. Llorens, en Navalunga.

Características: Línea eléctrica a 15 KV. de 1.438 metros de longitud, apoyos metálicos, cables de Al. Ac., de 31.1 milímetros cuadrados.

Presupuesto: 393.358 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a veintitres de Enero de mil novecientos setenta y cinco.—P. El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 189

Delegación Provincial de Trabajo DE AVILA**EDICTO**

Por el presente Edicto se cita a Miguel Benito Márquez, cuyo último domicilio conocido fué Piedralaves, y el actual se ignora, con objeto de que comparezca en esta Delegación Provincial de Trabajo, Paseo de San Roque núm. 7, en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de hacerle entrega de la Resolución recaída en los expedientes de sanciones SP 533 y SP-704/74, advirtiéndole que en caso de incomparecencia, seguirá el expediente incoa-

do la tramitación correspondiente.
Avila, 24 de enero de 1975.—El Delegado de Trabajo, Agustín Téjedor.

Número 190

EDICTO

Por el presente Edicto se cita a D. Patrocinio Barrica Cava, cuyo último domicilio conocido fué en Casillas, y el actual se ignora, con objeto de que comparezca en esta Inspección Provincial de Trabajo, Paseo de San Roque núm. 7, en el plazo de diez días contados a partir de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de hacerle entrega del expediente número SP 723/74, advirtiéndole que en caso de incomparecencia seguirán los expedientes incoados la tramitación correspondiente.

Avila, 24 de Enero de 1975.—El Jefe de la Inspección, A. Segovia de Arana.

Número 191

EDICTO

Por el presente Edicto se cita a D. Julián Lorenzo Martín, cuyo último domicilio conocido fué en calle Vaca de Osma s/n de Barco de Avila, y el actual se ignora, con objeto de que comparezca en esta Inspección Provincial de Trabajo, Paseo de San Roque núm. 7, en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de hacerle entrega de los expedientes SP 877/74, SP 818/74, SP 696/74 y R. 81/74, advirtiéndole que en caso de incomparecencia seguirán los expedientes incoados la tramitación correspondiente.

Avila, 24 de Enero de 1975.—El Jefe de la Inspección de Trabajo, A. Segovia de Arana.

Número 181

DELEGACION DEL GOBIERNO
EN LA

**Compañía Telefónica Nacional
de España**

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacio-

Finca número	TITULAR Y DOMICILIO
2.214 bis.....	D. Arsenio Jimeno Martín (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.214 B y 2.231.....	D. Antonio Gutiérrez Amo.—Sanchidrián.
2.216.....	D. ^a Lorenzá Llorente Velarde.—Sanchidrián.
2.219.....	D. ^a María Luz Martín Salcedo.—Sanchidrián.
2.219 bis.....	D. Juan Antonio Martínez Martín.—Sanchidrián.
2.220.....	D. Procopio Villaverde Conde.—Sanchidrián.
2.221.....	D. Emiliano Rivero Herrero.—Sanchidrián.
2.223.....	D. ^a Teresa Llorente Martín e hijos.—Sanchidrián.
2.223 bis.....	D. Jaime Ramos Llorente (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.225 y 2.258.....	D. Cayetano Martín Amo (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.226.....	D. ^a Heliódora Jiménez Ferrer, representada por D. Pedro Fernández Villaverde.—Sanchidrián.
2.228, 2.249 y 2.274.....	D. ^a Gaudencia y D. ^a Costancia Mayoral Jiménez, Avenida de Madrid número 17.—Avila.
2.274 bis.....	D. Julio Jimeno Mayoral (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.232.....	D. ^a Manuela Trabanca Durán e hijos.—Sanchidrián.
2.233.....	D. ^a Elisa y D. Gerásimo Ramos Jimeno y D. ^a María Jesús y D. Luis Antonio Ramos Arriaga, Calle 18 de Julio número 7.—Avila.
2.235.....	D. ^a María Teresa Pindado Méndez, representada por D. ^a Consolación Pindado Martín.—Sanchidrián.
2.234 bis.....	D. Franco Cuenca Olmedo (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.237.....	D. Asterio Blasco González.—Sanchidrián.
2.241.....	D. Pedro Martín Hernández.—Sanchidrián.
2.243.....	D. Eusebio Fernández Jiménez.—Sanchidrián.
2.242.....	D. Andrés Sáez Rodríguez.—Sanchidrián.
2.242 bis.....	D. ^a Clementina Sáez Rodríguez (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.245.....	D. Emiliano Rivero Torres.—Sanchidrián.
2.246 y 2.266.....	D. Felipe Jimeno Arruche.—Sanchidrián.
2.247 y 2.259.....	D. Teófilo González Martín.—Sanchidrián.
2.252 y 2.288 A.....	D. Fernando Llorente Gutiérrez.—Sanchidrián.
2.253.....	D. Eusebio Fernández Villaverde.—Sanchidrián.
2.257.....	D. ^a Juana Martín Amo.—Sanchidrián.
2.261.....	D. Félix Ortega Herrero.—Sanchidrián.
2.262.....	D. Julio Regidor González.—Sanchidrián.
2.263.....	D. Emilio Muñoz Jiménez.—Sanchidrián.
2.264.....	D. ^a Purificación Manzano Jiménez.—Sanchidrián.
2.265 y 2.277.....	D. ^a Jacinta Alvaro Hernández.—Sanchidrián.
2.255.....	D. Juan Carpintero Martín.—Sanchidrián.
2.271.....	D. ^a Edelmira Carpintero Martín.—Sanchidrián.
2.275 y 2.276.....	D. ^a Prudencia Alvaro Hernández.—Sanchidrián.
2.279.....	D. ^a Fidela Sáez Villaverde.—Sanchidrián.
2.279 bis.....	D. Luis Sáez Villaverde (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.273.....	D. ^a María Sáez Villaverde.—Sanchidrián.
2.273 bis.....	D. Antonio Sáez Villaverde (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.283 y 2.299.....	D. ^a Natividad Villaverde Almarza.
2.283 bis y 2.299 bis.....	D. Antonio y D. Luis Sáez Villaverde y D. Cayetano Martín Amo (Arrendatario).—Sanchidrián.
2.285.....	D. ^a Severina Martín Llorente.—Sanchidrián.
2.288 b.....	D. Primo Jiménez Rubio.—Sanchidrián.
2.295.....	D. Nicolás González González, Administrador de Capellanías del Obispado de Avila.—Avila.
2.289.....	D. Mariano Sáez Hernández.—Calle Alfonso el Sabio número 3.—Avila.
2.289 bis.....	D. Antonio González Alvaro.—Sanchidrián.

Finca número	TITULAR Y DOMICILIO
2.191 y 2.198.....	D. Antonio y D. ^a María del Carmen Sáez Martín. Sanchidrián.
2.291 b.....	D. ^a Julia Martín Hernández.— Sanchidrián.
2.291 c.....	D. ^a Aurelia Labajos Martín.— Sanchidrián.
2.291 e.....	D. ^a Elisa Ramos Jimeno e hijas, D. Gerásimo Ramos Jimeno y D. ^a M. ^a Jesús y D. Luis Antonio Ramos Arriaga.— Calle 18 de Julio número 7.— Avila.
2.291 f.....	D. ^a Gregoria Crespo González.— Calle Cerco de Oviedo número 1.— Avila.
2.291 h.....	D. ^a Julia, D. ^a Edelmira y D. Agapito Capintero Martín.— Sanchidrián.
2.293 y 2.294.....	D. Antonio Sáez Hernández.— Sanchidrián.
2.298.....	D. ^a Eustaquia Manzanas Llorente.— Sanchidrián.
2.301 y 2.307.....	D. ^a Petra Martín Llorente e hijos.— Sanchidrián.
TÉRMINO MUNICIPAL DE ADANERO (AVILA)	
2.310.....	D. Francisco Torrecilla Sáez — Adanero (Avila).
2.314.....	D. ^a Escolástica Llorente Martín representada por D. Dionisio Llorente Martín. — Sanchidrián (Avila).

nal de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Villatoro (Avila), propiedad de ese ltimo Ayuntamiento de su digno cargo y

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.^a del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 8 de enero corriente, en el que sustancialmente se dice que para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas, se hace preciso construir una Estación Repetidora en Villatoro (Avila), y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser la parcela situada en el paraje denominado «Pedropescuezo», propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Campillo, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Piedrahita, a nombre de la Corporación, como bien patrimonial de propios y con una cabida de dos hectáreas.

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación para la expropiación forzosa, de una parcela de 2.956 metros cua-

drados que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Campillo haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Estación Repetidora.

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.^a, en relación con la 8.^a, apartado 9.^o, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.^o de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.^a de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala

el artículo 2.^o, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO, que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.^o de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Estación Repetidora de Villatoro (Avila) y necesaria la ocupación de 2.956 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en el paraje denominado «Pedropescuezo», de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Campillo, a fin de que pueda construirse la repetida Estación Repetidora, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 2.956 metros cuadrados de la finca sita en el paraje denominado «Pedropescuezo», de la localidad de Villatoro, que mide en total dos hectáreas y es propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Campillo de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Estación Repetidora, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener inte-

rés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1975. — El Delegado del Gobierno, Tomás Pelayo Ros.

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Villanueva del Campillo (Avila).

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE AREVALO

ANUNCIO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, aprobados para el aprovechamiento de dos lotes de pinos en resinación a vida del Monte Público número 25, aprovechamiento ordinario del año forestal 1974-75.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Arévalo, a once de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

—120

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO DE SUBASTA DE RESINAS (URGENTE)

Con la preceptiva autorización de ICONA de Avila, se anuncia subasta

pública de venta de resinas de los aprovechamientos ordinarios del Monte número 25.

Lote 1.º—Sito en los cuarteles A y B, de 37.143 pinos a vida en 1.ª entalladura y 4.562 pinos a muerte, también en 1.ª entalladura, lo que hace un total de 41.705 pinos. Tasaación, pesetas 1.801.200. Índice, pesetas 2.251.500.

Lote 2.º—Sito en los cuarteles C y D, de 38.156 pinos a vida en 1.ª entalladura y 5.355 pinos a muerte, también en 1.ª entalladura, lo que da un total de 48.866 pinos. Tasaación, pesetas 1.884.000. Índice, pesetas 2.355.000.

Plazo total de la ejecución: Desde la fecha de la adjudicación definitiva hasta el 30 de Noviembre de 1975.

El expediente, pliegos de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas laborables de oficina, así como en el ICONA de Avila.

Garantías: Provisional del 2 por 100; definitiva, el 6 por 100 del valor de la adjudicación, depositadas en la forma reglamentaria.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, ajustadas al modelo que se inserta al final, durante los diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», desde las diez a las catorce horas.

Apertura de plicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente día hábil al que se cumplan los diez del plazo de admisión, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, otro miembro de la Corporación, perteneciente a la Comisión de Montes y un representante que designe ICONA, y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Todos los gastos por cuenta del adjudicatario.

Se presentará una solicitud por cada lote.

Caso de que quedara desierta la subasta, o algún lote, se celebrará una segunda, a los cinco días hábiles de celebrada la primera, con los mismos requisitos y condiciones.

Arévalo, a once de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de.....años de edad, natural de....., provincia de....., vecino de....., con residencia en....., calle....., número....., con Documento Nacional de Identidad número....., en representación de....., con Carnet de Empresa con responsabilidad número....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas de la subasta de resinas del Monte número 25, ofrece por el lote número....., de.....pinos a vida y.....pinos o muerte, todos en 1.ª entalladura, realizando este aprovechamiento por el sistema de Hugües, salvo los pinos nuevos y los que ya se resinaban por pica de corteza, la cantidad de.....pesetas (en letra y número) quedando obligado al cumplimiento del pliego de condiciones, declarando no estar afectado de incapacidad ni incompatibilidad.

(Lugar, fecha y firma).

—119

Alcaldía de Santa Cruz del Valle

EDICTO

SUBASTA pública con carácter de urgencia para contratar prestación de servicio de recogida de basuras a domicilio y vías públicas en 1975.

Objeto de subasta.—Por resolución adoptada por la Corporación Municipal en 12 de Enero en curso, se abre licitación pública en tercera subasta, para contratar la prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio y vías públicas de esta población en 1975.

Base económica.—Ha sido fijada en setenta mil pesetas (70.000) a la baja.

Observaciones.—Correspondiendo este anuncio a la subasta que publicara el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 151 del día 17 de Diciembre de 1974, y cuyas primera y segunda subastas que tuvieron lugar los días 31 de Diciembre de 1974 y 8 de Enero de 1975, fueron declaradas desiertas por falta de licitado-

res, y, solamente haber sido modificada la base de aquéllas en lo que afecta a su base económica, en cuanto a lo no previsto en este edicto se estará al contenido del publicado en el BOLETIN OFICIAL reseñado, y al expediente general instruido que estará de manifiesto en Secretaría hasta el acto de la subasta.

NOTA.—Si esta tercera subasta quedara también desierta, se celebrará una cuarta a los cinco días hábiles de tener lugar aquélla, a la misma hora, y bajo las mismas condiciones y base económica señalada.

Santa Cruz del Valle, dieciséis de Enero de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, Pedro González Dégano. —135

Alcaldía de Arenas de San Pedro

ANUNCIO DE SUBASTA
(URGENTE)

Objeto y tipo de subasta.—Resinación de 25.936 pinos a vida y 1.502 a muerte, en el plan forestal actual, del monte de estos Propios número 3 del Catálogo.

Tasación: Base 971.591 pesetas.
Índice 1.214.493 pesetas.

Fianzas provisional y definitiva.—Consistirá la primera en el 3 por 100 de la tasación y la segunda en el 6 por 100 de la cantidad en que se adjudique el contrato, sin perjuicio de cuanto sobre el particular dispone el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 75 del mismo Cuerpo legal.

Presentación de proposiciones.—Durante los diez días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las horas de 10 a 13, en la Intervención de este Ayuntamiento.

Apertura.—A las trece horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de plicas, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

Quiénes podrán concurrir.—Toda persona o entidad, que se encuentre en posesión del correspondiente carnet de Empresa con responsabilidad de la Industria Resinera.

Gastos.—Serán por cuenta del adjudicatario, todos los que lleve consigo el aprovechamiento, tanto de señalamiento, aprovechamiento, escritura y contrato, anuncios, así como todos los impuestos existentes o que puedan implantarse que graven el contrato, ya sean estatales, provinciales o municipales.

Otras condiciones.—En lo no previsto en este anuncio se estará a cuanto disponen los pliegos de condiciones, Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arenas de San Pedro, a trece de Enero de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, Francisco Muñoz Sanz.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., en representación de....., vecino de....., con domicilio en....., número....., provisto de carnet de Empresa con Responsabilidad como industrial resinero, y enterado del anuncio de subasta para resinación de 25.936 pinos a vida y 1.502 a muerte, del monte número 3 del Catálogo de los Propios del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número..... de fecha..... de..... de 1975, se compromete a efectuar tal aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los Pliegos facultativo y económico administrativo, que declara conocer y admitir, por la cantidad de..... (en letra y número).....pesetas.

Fecha, firma y rúbrica del proponente. —118

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1974, la modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a las exacciones municipales de:

a) Ocupación de la vía pública con escombros y otros materiales y efectos.

b) Suministro de agua potable a domicilio.

c) Servicio de Recogida de Basuras de los domicilios particulares. Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público por término de quince días hábiles a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas las cuales se presentarán en la Secretaría Municipal.

Casillas, 4 de Enero de 1975.—El Alcalde, (Ilegible). —67

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

EDICTO

Aprobado por la Corporación Municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de quince días hábiles el expediente de imposición y la siguiente ordenanza fiscal.

Derecho o tasa por las tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Durante expresado plazo podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que hubiera lugar, en la Secretaría Municipal.

Casillas, 4 de Enero de 1975.—El Alcalde, (Ilegible). —69

AYUNTAMIENTO DE LANZAHITA

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento la imposición de derechos o tasa con sus correspondientes tarifas, sobre concesión de licencias para construcciones y obras, sobre recogida de basuras en domicilios particulares, y arbitrio con fines fiscales sobre tenencia de perros, se exponen al público, así como la respectivas Ordenanzas aprobadas para la exacción de las mismas, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de que se puedan formular las reclamaciones que estime oportunas.

Lanzahita, 13 de enero de 1975.—El Alcalde, Julián Agüero. —124